



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2024-00109-00

ACCIONANTE: JUAN ANDRÉS LEURO BERNAL CC 79.671.050

ACCIONADO: JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 23 de abril de 2024.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el ciudadano: JUAN ANDRÉS LEURO BERNAL CC 79.671.050, a través de apoderado judicial, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) y el ciudadano ALAIM JOSE CARRILLO como tercero vinculado dentro del proceso 08001-4053-013-2017-01138-00, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por los ciudadanos: JUAN ANDRÉS LEURO BERNAL CC 79.671.050, a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.
2. ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces, de EL JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, para que se

pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

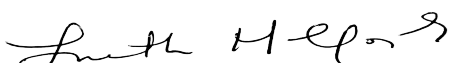
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano,

3. VINCULAR a JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) y el ciudadano ALAIM JOSE CARRILLO como tercero vinculado dentro del proceso 08001-4053-013-2017-01138-00, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a EL JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado N° 08001-4053-013-2017-01138-00, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA y BesDoct, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. REQUERIR a la parte accionante, para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. y del ciudadano ALAIM JOSE CARRILLO, como tercero vinculado dentro del proceso 08001-4053-013-2017-01138-00, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho.
6. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte accionante al abogado JHON JAIRO SANGUINO VEGA, tarjeta profesional No 136.157 del C.S.J. en los términos del poder conferido.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA